



P / 1151

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 28 ABR. 2008

VISTO: lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley N° 18.046 de 24 de octubre de 2006;

RESULTANDO: I) que la referida norma creó el “Fondo de la Junta Nacional de Drogas de Bienes Decomisados” que se integrará con el producido de la venta, la renta e intereses de los bienes decomisados en los procedimientos realizados para combatir el tráfico de drogas o delitos vinculados, con la finalidad de financiar las actividades establecidas en los artículos 63 y 67 del decreto-ley N° 14.294 de 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por los artículos 5° de la Ley N° 17.016 de 22 de octubre de 1998 y 67 y 68 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005;

II) que la Junta Nacional de Drogas manifiesta la necesidad de proceder a la apertura de tres cuentas bancarias en el Banco de la República Oriental del Uruguay, en pesos uruguayos, dólares estadounidenses y euros respectivamente, así como de designar a las personas habilitadas para realizar los respectivos movimientos bancarios;

CONSIDERANDO: I) que el inciso 1° del artículo 35 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 dispone que los órganos y organismos del Presupuesto Nacional solicitarán autorización a la Tesorería General de la Nación para la apertura de cuentas corrientes en el sistema bancario estatal;

II) que por el numeral 1° de la resolución 672/007 de fecha 15 de octubre de 2007, el Poder Ejecutivo delegó en el Presidente de la Junta Nacional de Drogas la facultad de ordenador primario de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 67 del Decreto-Ley N° 14.294 de 31 de octubre de 1974 en la redacción dada por el artículo 68 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005 y el artículo 125 de la Ley N° 18.046 de 24 de octubre de 2006;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:


1°.- Dispónese la apertura de tres cuentas corrientes en el Banco de la República Oriental del Uruguay, en pesos uruguayos, dólares estadounidenses y euros



respectivamente, que serán afectadas al “Fondo de la Junta Nacional de Drogas de Bienes Decomisados” creado por el artículo 125 de la Ley N° 18.046 de 24 de octubre de 2006, solicitándose la correspondiente autorización a la Tesorería General de la Nación.

2°.- Los movimientos de las referidas cuentas se harán a dos firmas simultáneas, una correspondiente al Presidente de la Junta Nacional de Drogas y otra al funcionario que indique el Departamento de Finanzas de la División Contabilidad y Finanzas de la Presidencia de la República.

3°.- Comuníquese, etc.


Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República